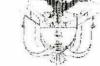
REF.: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, RAD. No. 00062/2022 DTE: JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES.

DDO: JOSE TULIO MARTINEZ.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00039; 00052; 00056; 00057 de 2022, y 00001 de 2023 respectivamente, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Por ser procedente y encontrarse ajustada a derecho la presente Demanda, de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la referencia, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES contra el señor JOSE TULIO MARTINEZ, al reunir la misma, las exigencias descritas por los artículos 82, 83, 84; al igual que los artículos 400, 401, ss y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por el Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, a través de apoderada judicial y confra el señor JOSE TULIO MARTINEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR EL TRAMITE a la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, conforme previsto en el Titulo III, Capitulo II, artículos 400,401, 402, ss., y concordantes del C.G.P.

TERCERO: EFECTUESE EL EMPLAZAMIENTO del Señor JOSE TULIO MARTINEZ, en la forma prevista por los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, y 108 del Código General del Proceso; advirtiéndose, que vencido el termino de emplazamiento, sin que comparezca al proceso el emplazado, se le designará Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, junto con sus respectivos anexos, al señor JOSE TULIO MARTINEZ, por el termino de Tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 402, Inciso 1º del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Doctora FLOR NYDIA URREGO SUTACHAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 20.531.050, y Tarjeta Profesional No. 191.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderada judicial DEL Señor JOSE ANANIAS BUITRAGO CORTES, en los términos y conforme las facultades expresas y descritas en el memorial poder adjunto con la presente demanda. (Artículos 73, 74, 75 ss y concordantes del C.G.P.)

SEXTO: DISPONGASE la correspondiente Inscripción de la presente Demanda, conforme los lineamientos establecidos para el efecto por el artículo 591 del C.G.P. y en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-17013 de la ORIP de Fusagasugá,

Procédase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma etidaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Deoprid 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022 vigente.

NOTIFIQUESE.

JORGE AR

JUIPZ

HZMAN